

comprendido en el escalafon entre los cesantes, con derecho á la primera vacante de eleccion que ocurra en su clase y ramo.

escalas, comprendidos, por lo que respecta á su categoría, en la clase correspondiente al sueldo superior mas aproximado al que disfruten.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras que en los presupuestos generales no se ajusten todas las dependencias de la Administración pública civil á las clasificaciones y escalas de sueldos que determina el art. 2.º, se considerará á todos los que tienen sueldos no expresados en dichas

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Dado en Palacio á 4 de Marzo de 1866.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donell.

7. Real decreto de 13 de Julio de 1866, derogando el Reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion («Gaceta de Madrid», núm. 195, de 14 de julio de 1866)

Señora: Todos los Ministros que han merecido la confianza de V. M. han deseado sinceramente sin duda prestar un servicio á la Administracion pública, organizando las carreras civiles; pero motivos diversos, ajenos á su voluntad, han impedido hasta ahora llegar al cumplimiento de aquel deseo, que no se ha realizado ciertamente con la publicacion del reglamento de 4 de Marzo último.

Ardua en efecto es la empresa. Esta organizacion, que por su índole ha de modificar la situacion de las personas en la numerosa y respetable clase de funcionarios públicos, reclama como ninguna otra el trabajo de la meditacion al establecerse, y el mayor prestigio moral posible en los medios que para realizarla se adopten. Es indispensable olvidar al resolver esta grave cuestion, toda tendencia exclusiva, atenerse con imparcialidad absoluta al rigor de la justicia que, segun sus antecedentes, asistia á todos y á cada uno de los empleados, y ale-

jar de este modo hasta la sospecha de que una solucion de tanta trascendencia sea considerada como un medio especial de proteger á los funcionarios públicos que pasan por afiliados en una parcialidad política determinada, con exclusion y en perjuicio de los que á otras pertenezcan ó puedan ser tenidos por adversarios.

Es tambien indispensable que las reglas sobre este punto no toquen en lo más leve al libre ejercicio de las prerogativas que á V. M. corresponden por el art. 45 de la Constitucion en su párrafo noveno. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en el reglamento arriba citado, circunscribe hasta cierto punto aquellas prerogativas, y el artículo constitucional relativo á su ejercicio solo reconocer por límites los que legislativamente, esto es, con el concurso y madura discusion de las Córtes y del poder Real, y no por reglamentos, se establezcan. La Constitucion tuvo sin duda presente en esta parte la alta convenien-